

coordenada UTM 540-000 ME y 2038 MN, de donde se continúa el límite en dirección Noroeste en la línea recta hasta llegar al punto de partida en la coordenada UTM 539-900 ME y 2083-825 MN.

Artículo 2.- La superficie comprendida en el polígono antes descrito tiene un área de 6.8 Km2. El Datum horizontal utilizado en esta delimitación ha sido N.A.D. 27.

Artículo 3.- Quedan derogados el Párrafo VII del Artículo 3, del Decreto No. 309-95, de fecha 31 de diciembre del año 1995 y el Artículo 1, Acápito 4 del Decreto No. 319-97, de fecha 22 de julio del año 1997.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 61-00 que establece los límites del Parque Nacional Laguna Cabarete y Goleta (El Choco).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 61-00

CONSIDERANDO: Que es una necesidad la adecuación, modernización y consolidación del Sistema Nacional de las Areas Protegidas.

CONSIDERANDO: Que los humedales costeros son ecosistemas de incalculable valor ecológico, social y económico para la Nación.

VISTO el informe de avance de la Comisión creada mediante el Decreto No. 394-97, del 10 de septiembre de 1997.

OIDAS y LEIDAS las observaciones, reparos y comentarios de representantes, sectores y comunidades interesadas en la conservación y manejo de las áreas protegidas, incluidas en el presente decreto.

OIDA la opinión del Comité Asesor previsto en la Ley 67, del 8 de noviembre de 1974.

VISTOS los Decretos No.233-96, del 3 de julio de 1996 y 319-97, del 22 julio de 1997.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se establecen los límites del Parque Nacional Laguna Cabarete y Goleta (El Choco) de la forma siguiente: se establece el punto de partida en la coordenada UTM 354-450 ME y 2179-850 MN, de donde se continúa delimitando en dirección Sureste paralelo al Caño Hondo hasta llegar a la coordenada UTM 354-550 ME y 2179- 725 MN, de donde se continúa el límite en dirección Noreste hasta llegar a la coordenada UTM 354-6590 ME y 2179-775 MN, de donde se prosigue delimitando en dirección Noroeste bordeando todos los humedales hasta llegar a la coordenada UTM 353-150 ME y 2183-725 MN, de este punto se continúa en dirección Suroeste bordeando todos los humedales hasta llegar a la coordenada UTM 352-250 ME y 2183-500 MN, de donde se prosigue delimitando en dirección Noreste bordeando todos los humedales hasta llegar a la coordenada UTM 352-675 ME y 2183-950 MN, de este punto se continúa el límite en dirección Noroeste en línea recta hasta llegar al punto de coordenada UTM 352-650 ME y 2184-150 MN, de donde se continúa el límite en dirección Suroeste bordeando todos los humedales hasta llegar a la coordenada UTM 351-550 ME y 2183-600 MN, de donde se continúa el límite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 10 metros sobre el nivel del mar (msnm) en la coordenada UTM 351-525 ME y 2183-600 MN, continuando por esta última cota de nivel en dirección Oeste hasta llegar a la coordenada UTM 351-300 ME y 2183-450 MN, de donde se continúa delimitando en dirección Noroeste hasta tocar la coordenada UTM 350-350 ME y 2185-425 MN, de donde se continúa delimitando en dirección Oeste – Noroeste bordeando todos los humedales hasta llegar a las coordenadas UTM 347-750 ME y 2186-800 MN, de donde se continúa delimitando en dirección Suroeste en línea recta hasta llegar a la coordenada UTM 347-550 ME y 2186-575 MN, de donde se continúa delimitando en dirección Sureste en línea recta hasta llegar a la coordenada UTM 348-250 ME y 2186-300 MN, de donde se prosigue delimitando en sentido Sur en línea recta hasta tocar la coordenada UTM 348-250 ME y 2186-125 MN, de este punto se continúa delimitando en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar la coordenada UTM 347-300 ME y 2185-450 MN, de donde se continúa delimitando en dirección Suroeste hasta tocar la coordenada UTM 346-750 ME y 2184-350 MN, de donde se continúa delimitando en dirección Sureste hasta tocar la coordenada UTM 347-000 ME y 2183-750 MN, de donde se continúa delimitando en dirección Sureste hasta tocar la coordenada UTM 348-750 ME y 2182-800 MN, de donde se prosigue el límite en dirección Sureste hasta tocar la coordenada UTM 349-375 ME y 2181-875 MN, de donde se continúa delimitando en dirección Sureste en línea recta hasta llegar a la coordenada UTM 351-000 ME y 2180-100 MN, de donde se continúa delimitando en dirección Sureste en línea recta hasta llegar a la coordenada UTM 352-125 ME y 2179-400 MN, de donde se continúa el límite en la misma dirección en línea recta hasta tocar la coordenada UTM 352-

825 ME y 2179-250 MN, de donde se prosigue el límite en dirección Norte en línea recta hasta tocar la coordenada UTM 352-825 ME y 2179-600 MN, de donde se continúa el límite en dirección Noreste hasta tocar la coordenada UTM 353-800 ME y 2179-800 MN, de donde se continúa delimitando en dirección Este en línea recta hasta llegar al punto de partida localizado en la coordenada UTM 354-450 ME y 2179-850 MN.

Artículo 2.- La superficie encerrada por el polígono antes descrito comprende un área de 27.8 km² y puede ser cartografiada en la hoja topográfica de Sabaneta de Yásica y el Datum horizontal utilizado ha sido North American Datum 1927 (NAD 1927).

Artículo 3.- Queda derogado el Artículo 1, Párrafo II del Decreto No. 319-97, de fecha 22 de julio de 1997.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 62-00 que crea el Parque Nacional Estero Hondo y su Zona de Amortiguamiento, así como conforma la Junta Rectora de dicha zona.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 62-00

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar un control efectivo sobre los recursos naturales para el disfrute de las generaciones presentes y futuras;

CONSIDERANDO: Que el litoral y el banco de la Costa Norte representan uno de los ecosistemas costero-marinos más importantes de la República Dominicana y El Caribe;

CONSIDERANDO: Que en la Zona Costero-Marina de Estero Hondo convergen diferentes usos, lo cual obliga a establecer una zona de amortiguamiento con regulaciones diferentes a las del Parque Nacional;